

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que pese a que en el correo electrónico institucional el 19 de enero de 2024 a las 12:21 p.m., se recibió demanda la cual se subió en carpeta de On Drive y se le asignó el radicado 2024-00004. A Despacho.

Andes, 25 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00004 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados	CATALINA MUÑOZ GIRALDO LEONARDO FABIO CASTAÑO VARGAS
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - PREVIO A ESTUDIO ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA DE MEDELLIN

Vista la constancia secretarial, revisada el expediente se observa que RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT N° 900.483.252-6, constituida por escrito privado registrado el 9 de diciembre del 2011 en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.085.683 y tarjeta profesional No. 34.607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al endoso en procuración o para el cobro realizado por la apoderada general de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la escritura pública Nro.85. del 14 de enero de 2019 de la Notaría 20 de Medellín, presentó demanda con acción personal sobre bienes de la deudora e hipotecaria sobre bienes gravados en hipoteca en contra de la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO y el señor LEONARDO FABIO CASTAÑO VARGAS quienes constituyen hipoteca abierta sin límite en la cuantía en escritura Nro.568 del 1 de marzo de 2019 otorgada en la Notaria Quinta del Circulo de Medellín, a favor de BANCOLOMBIA S.A. para garantía de sus

obligaciones y también de la COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. "COMERBANC S.A.S" identificada con el NIT 900.729.940-3, sobre el bien inmueble identificado con folio de M.I. 004-36423 de la ORIP de Andes.

Pretende el actor, se libre mandamiento de pago en contra de la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.277.155, y del señor LEONARDO FABIO CASTAÑO VARGAS identificado con CC. 70.813.003, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO:

A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 5303730148449544**, suscrito por la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000,00)**, como capital exigible desde el día 12 de enero de 2024. **B- INTERESES DE MORA:** Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 12 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000,00)**.

B- INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 12 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$14.900.000,00)**.

SEGUNDO:

A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 40481001500**, suscrito por la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$18.589.006,00)**, como capital exigible desde el día 16 de noviembre de 2023.

B- INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 16 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$18.589.006,00)**.

TERCERO:

A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 4380090693**, suscrito por la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$36.237.600,00)**, como capital exigible desde el día 26 de noviembre de 2023.

B- INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 26 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$36.237.600,00)**.

CUARTO:

A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 4380090694**, suscrito por la señora CATALINA MUÑOZ GIRALDO, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.911.559,00)**, como capital exigible desde el día 26 de noviembre de 2023.

B- INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 26 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11.911.559,00)**.

QUINTO:

A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 4380086405**, suscrito por COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO SAS, AVALADO POR CATALINA MUÑOZ GIRALDO Y LEONARDO FABIO CASTAÑO VARGAS por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 412.590.856)** como capital exigible desde el día 19 de diciembre de 2023.

B- INTERESES DE MORA: Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 19 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un

capital de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 412.590.856).**

SEXTO:

- A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 4380088090**, suscrito por **COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO SAS**, AVALADO POR CATALINA MUÑOZ GIRALDO Y LEONARDO FABIO CASTAÑO VARGAS por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CTVOS (\$111.640.994,91)**, como capital exigible desde el 26 de noviembre de 2023.
- B- **INTERESES DE MORA:** Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 26 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CTVOS (\$111.640.994,91).**

SEPTIMO:

- A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 4380090095**, suscrito por **COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO SAS**, AVALADO POR CATALINA MUÑOZ GIRALDO Y LEONARDO FABIO CASTAÑO VARGAS por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIESTE PESOS (\$ 16.666.667,00)** como capital exigible desde el día 15 de enero de 2024.
- B- **INTERESES DE MORA:** Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 15 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIESTE PESOS (\$ 16.666.667,00).**

OCTAVO:

- A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 43881018953**, suscrito por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO SAS**- garantizado por el gravamen hipotecario, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)**, como capital exigible desde el día 15 de enero de 2024.
- B- **INTERESES DE MORA:** Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 16 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).**

NOVENO:

- A- Por el capital del pagaré **NÚMERO 4380090420**, suscrito por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO SAS**- garantizado por el gravamen hipotecario por la suma de **QUINCE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 15.012.506,00)** como capital exigible desde el día 17 de diciembre de 2023.
- B- **INTERESES DE MORA:** Condénese al pago de los intereses de mora desde cuando se hace exigible la obligación, 17 de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada comprendida y certificada para cada uno de los periodos por parte de la Superintendencia Financiera, sobre un capital de **QUINCE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$ 15.012.506,00)."**

Se advierte que en los anexos allegados con el escrito de la demanda en la página 121 a 127 archivo 001 se observa el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio Aburra Sur, de la **COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. "COMERBANC S.A.S" EN REORGANIZACIÓN con la anotación:**

*"** Embargo, medida cautelar o prohibicion: For Auto No. 18307 del 23 de noviembre de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Camara de Comercio el 18 de diciembre de 2023, con el No. 21114 del Libro VIII, se decreto En el proceso de reorganización empresarial adelantado por COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO COMERBANC SAS ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se decreto el embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO COMERBANC SAS."*

En razón a ello, como en el presente proceso ejecutivo con garantía real se pretende también la ejecución de varias obligaciones que fueron suscritas por la **COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. "COMERBANC S.A.S" EN REORGANIZACIÓN** como son:

COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. COMERBANC S.A.S. EN REORGANIZACION Nit.900.729.940-3 Representada Legalmente por CATALINA MUÑOZ					
PAGARE	VALOR	ABONO	ADEUDADO	EXIGIBLE	
4380086405	\$ 850.000.000	\$ 437.409.144	\$ 412.590.856	19-dic-23	
4380088090	\$223.281.993.86	\$ 111.640.999	\$ 111.640.994,91	26-nov-23	
4380090095	\$ 25.000.000,00	\$ 8.333.333,00	\$ 16.666.667,00	15-ene-24	
43881018953	\$ 20.000.000	0	0	15-ene-24	
4380090420	\$ 60.050.000	\$45.037.494)	15.012.506,00	17-dic-23	

Previo al estudio de admisión de la demanda de la referencia se oficiará a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLIN para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación de esta providencia, informe con respecto a las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar con garantía real de la COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. "COMERBANC S.A.S" EN REORGANIZACIÓN si estas obligaciones fueron incluidas o denunciadas en el proceso de reorganización empresarial que se adelanta.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a RESTREPO UEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT N° 900.483.252-6, constituida por escrito privado registrado el 9 de diciembre del 2011 en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.085.683 y tarjeta profesional No. 34.607 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme al endoso en procuración o para el cobro realizado por la apoderada general de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la escritura pública Nro.85. del 14 de enero de 2019 de la Notaría 20 de Medellín.

SEGUNDO: Previo al estudio de admisión de la demanda de la referencia, se OFICIARA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA MEDELLIN para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación de esta providencia, informe con respecto a las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar de la COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. "COMERBANC S.A.S" EN REORGANIZACIÓN, si estas obligaciones fueron incluidas o denunciadas en el proceso de reorganización empresarial que se adelanta, estas obligaciones son:

COMERCIALIZADORA DE BANANO CRIOLLO S.A.S. COMERBANC S.A.S. EN REORGANIZACION Nit.900.729.940-3 Representada Legalmente por CATALINA MUÑOZ					
PAGARE	VALOR	ABONO	ADEUDADO	EXIGIBLE	
4380086405	\$ 850.000.000	\$ 437.409.144	\$ 412.590.856	19-dic-23	
4380088090	\$223.281.993.86	\$ 111.640.999	\$ 111.640.994,91	26-nov-23	
4380090095	\$ 25.000.000,00	\$ 8.333.333,00	\$ 16.666.667,00	15-ene-24	
43881018953	\$ 20.000.000	0	0	15-ene-24	
4380090420	\$ 60.050.000	\$45.037.494)	15.012.506,00	17-dic-23	

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011** en el Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes>

de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d97e4a70c6fc2c544f8734d906ef186ecd66442cf55e47b49e57c873fc3ec9**

Documento generado en 25/01/2024 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>